



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario laboral
Demandante	German Villamil Pardo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Radicado	05001310502520210026900
Auto interlocutorio N°	525
Decisión/Temas	Notifica conducta concluyente, da por contestada demanda y admite llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que las accionadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A., presentaron contestaciones a la demanda el 16 y 18 de febrero del corriente, respectivamente, fecha para la cual este Despacho aún no había procedido con la diligencia de notificación a dichos fondos privados, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, **se tendrán por notificadas por conducta concluyente La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A.** procediendo con el estudio de las réplicas presentadas.

Y como las contestaciones a la demanda presentadas por los apoderados judiciales de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de estas codemandadas. De igual manera ocurre con la accionada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, quien una vez notificada, dentro del término oportuno presentó contestación en debida forma, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S., representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chancí, identificado con CC. 71.379.806 y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del C. S de la J; y de acuerdo a los dispuesto en el

artículo 75 del CGP, se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de Colpensiones a la Abogada **Marya Astrid Giraldo Zuluaga** identificada con C.C. 39.456.383 y portadora de la T.P. No. 190.179 del C.S de la J.

Igualmente se reconoce personería para representar los intereses de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A.** a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el señor Andrés Darío Godoy Córdoba, identificado con CC. 80.086.521; y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del estatuto procesal general, se reconoce personería para representar como apoderada de Skandia a la Abogada **Paula Andrea Arboleda Villa** identificada con C.C. 1.152.201.387 y portadora de la T.P. No. 270.475 del C.S de la J, quien aparece inscrita como apoderada judicial en el certificado de existencia y representación de la mencionada firma de abogados.

Así mismo, se reconoce personería para velar por los intereses de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** al togado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. No. 115.849 del C.S de la J.

De otro lado, solicita la procuradora judicial de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A.**, llamar en garantía a la aseguradora **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, en virtud de varios contratos de seguro previsional que celebró el fondo privado con dicha aseguradora, durante la vinculación del accionante a dicha AFP, entre el 01/01/2007 y 31/12/2018, a fin de cubrir los riesgos de invalidez por riesgo común, muerte por riesgo común, incapacidad temporal y auxilios funerarios para ese interregno.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso. Notificación que tendrá que hacer el fondo privado interesado en la comparecencia de esta entidad aseguradora, poniéndole de presente que de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz. (art. 66 C.G.P.)

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

AHS
Correos:

abogadosespecialistas404@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; maryazulu@gmail.com; palacioconsultores.colp@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 121 del 25/08/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendón López
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a56f278ed607f94d505e8a33bc354bc31c3e041293189dca265363b6ef18040
Documento generado en 24/08/2022 03:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>